

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0532-2026

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA MORALES MORALES
VALOR:	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000)
PROFESIÓN/OFICIO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA

Entre los suscritos a saber: RICARDO CASTAÑO OSORIO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula 10.251.807 de Manizales (Caldas), obrando en nombre y representación legal de ASSBASALUD (Atención en Seguridad Social, Bienestar y Salud) Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 0050 del 31 de enero de 2025 por el Alcalde de Manizales y posesionado a partir del 03 de febrero de 2025, debidamente autorizado para suscribir este contrato según lo establecido en el artículo 4º del Decreto 139 de 1996, y el artículo 37º del Manual de Contratación de ASSBASALUD ESE, aprobado mediante Resolución No 0365 del 2022, y quien en adelante se denominará ASSBASALUD ESE, de una parte y de la otra MARIA FERNANDA MORALES MORALES mayor de edad vecina de Manizales con cédula de ciudadanía No. 1053865312, Auxiliar de enfermería quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que ASSBASALUD ESE es una entidad pública descentralizada de carácter especial, del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para la prestación directa de los servicios de salud de baja complejidad en el área urbana y rural del municipio de Manizales. **2).** Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de Prestación de Servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, cuando ésta no cuente con personal de planta para realizarlos o se requieran conocimientos especializados. **3).** Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista. **4).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario la obtención previa de varias ofertas. **5).** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se regirán por el Derecho Privado, pero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. **6).** Que el numeral 8º del artículo 15 del Estatuto Contractual ASSBASALUD ESE, (Acuerdo No 014 del 05 de junio de 2014), establece que la entidad podrá contratar de manera directa sin solicitud de ofertas, el suministro de servicios profesionales. **7).** Que el literal g) del artículo 27 del Manual de Contratación (Resolución No 0365 del 23 de diciembre de 2022) establece que ASSBASALUD ESE podrá contratar de manera directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **8).** Existen EPS del régimen subsidiado que han contratado con ASSBASALUD ESE la prestación del servicio de salud para sus afiliados. **9).** Que mientras existan contratos y compromisos entre ASSBASALUD ESE y otras entidades para la prestación del servicio en salud es necesario contar con prestadores de servicios que permitan garantizar la atención oportuna y el servicio fundamental de salud que requieren los usuarios de la entidad. **10).** Que ASSBASALUD ESE requiere para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Ministerio de Salud y de sus funciones relacionadas con la prestación de servicio de salud contratar la prestación de servicios para la realización de actividades en el proceso de SALUD PUBLICA, ya que dentro de la planta de personal no se cuenta con personal suficiente y/o idóneo para realizar estas actividades, con la firma de este contrato ASSBASALUD ESE deja constancia de la necesidad. **11).** Que EL CONTRATISTA es una persona idónea para desarrollar el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería en el proceso de salud pública de ASSBASALUD E.S.E" para ejecutar acciones en el programa de atención primaria en salud- Ministerio de salud. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con ASSBASALUD ESE **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1) Elaborar/actualizar la cartografía social de cada microterritorios de manera integral con calidad técnica y estética. 2) Aplicar el instrumento de caracterización familiar del SIAPS del Ministerio de salud a la totalidad de las familias del micro territorio asignado. 3) Elaborar un plan de cuidado primario para cada una de las familias caracterizadas que responda integralmente a los hallazgos de la caracterización, estableciendo una intervención para cada factor de riesgo presente y cada factor protector ausente, las intervenciones del plan deben incluir la participación en las RÍAS de acuerdo con la situación de cada integrante del grupo familiar. Identificar el riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 4). Presentar la evidencia de la concertación del plan de cuidado primario a través del

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA MORALES MORALES
VALOR:	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000)
PROFESIÓN/OFICIO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA

consentimiento firmado por las familias con sus respectivas observaciones de acuerdo con el desarrollo de la concertación realizada y los resultados de la concertación, deben registrarse en el sistema de información establecido. 5). ejecutar las intervenciones del plan de cuidado primario concertado con las familias de forma progresiva, la evidencia de las intervenciones ejecutadas debe soportarse a través del registro en el sistema de información correspondiente. 6). Crear y organizar una carpeta por cada familia intervenida en la cual se halle la evidencia de los instrumentos aplicados en el procedimiento de la caracterización, la elaboración del plan de cuidado primario y su respectiva concertación firmada, ecomapa, familiograma completo y Zarit, así como las evidencias fotográficas de cada intervención realizada con la familia, debidamente rotulada. 7). Mantener actualizada la matriz de reporte y seguimiento de intervenciones del plan de cuidado primario donde se evidencie la fecha en que se realiza la intervención, el perfil que realiza la intervención, la intervención realizada muy bien descrita, el resultado esperado con dicha intervención y el alcance de este resultado. 8). Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las Políticas y reglamentación de dichos servicios. 9) Promover la afiliación al sistema de salud de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 10) Inducir la demanda de servicio de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública y realizar el seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud. 11) Socializar los resultados de la caracterización familiar y del entorno, con las comunidades atendidas. 12) Activar los mecanismos de referencia y contra referencia hacia servicios e intervenciones, para garantizar la continuidad e integralidad en la atención. 13) Diseñar y desplegar estrategias para el seguimiento, búsqueda activa y recuperación de persona y familias que no consultan, acceden o participan en las atenciones para la salud. 14) participar y apoyar la gestión de las tomas comunitarias en las zonas urbanas y rurales, incluyendo la logística, convocatoria comunitaria y articulación intersectorial. 15) participar en las reuniones al interior del equipo para seguimiento, capacitación, asesoría y supervisión al trabajo colaborativo, así como el análisis de casos y definición de la conducta de manejo. 16) Apoyar al equipo administrativo en la formulación, ejecución y evaluación de los planes de acción institucionales relacionados con la implementación y desarrollo de la estrategia APS. 17) Recolectar, consolidar, sistematizar y entregar la información técnica solicitada con el fin de facilitar la elaboración de informes mensuales requeridos por los entes territoriales y el Ministerio de Salud. 18) Presentar el cronograma mensual de las actividades a cumplir en la plantilla entregada y de acuerdo a especificaciones, enviar en medio magnético el último día del mes a la enfermera coordinadora del EBS. 19) Presentar el último día del mes el informe mensual de las actividades realizadas, en medio físico y magnético, de acuerdo a las especificaciones y en concordancia con el cronograma presentado, para la revisión respectiva, firma y emisión de certificado de cumplimiento. 20) El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **B) OBLIGACIONES GENERALES** 1) Cumplir con las políticas de Salud Ocupacional de la Entidad de acuerdo a lo establecido por el área de Salud Ocupacional de la empresa, aplicar medidas de bioseguridad. 2) Participar los procesos de capacitaciones que requiera la entidad, con el objeto de generar el entrenamiento adecuado en la prestación de los servicios con calidad. 3) La presentación personal para la prestación de los servicios debe ser acorde a los lineamientos fijados por la empresa, cumpliendo con la imagen corporativa de la Entidad, y las políticas de salud ocupacional. 4) Durante la ejecución del contrato deberá dar los créditos institucionales respectivos en cumplimiento Ministerio de salud y protección social- Assbasalud ESE. 5) Llevar a cabo el cumplimiento del contrato de acuerdo a las metas programadas, los protocolos, guías, normas, procesos y procedimientos establecidos. 6) Cumplir con los planes de mejoramiento que sean necesarios de acuerdo a las supervisiones que se le realicen en la ejecución del contrato de prestación de servicios. 7) Cumplir con la obligación de pagar mensualmente los aportes de salud y pensión en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con Decreto 1990 de 2016. 8) Realizar la entrega del pago de seguridad social y la firma de la cuenta de pago en el tiempo indicado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE ASSBASALUD ESE: A)** Cancelar el valor del presente contrato. **B)** Coordinar con el CONTRATISTA según la autonomía de éste, la disponibilidad ofrecida para el cumplimiento del presente contrato. **C)** Coordinar por medio del funcionario delegado para la supervisión del contrato la programación y cronograma de las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0532-2026

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA MORALES MORALES
VALOR:	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000)
PROFESIÓN/OFCIO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA

actividades a realizar con base en el objeto y las obligaciones contractuales. **D)** Supervisar que al contrato se le dé cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a una suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000), por honorarios en proporciones mensuales con base en un valor mes de \$2500000, valor mensual techo máximo previa certificación del supervisor. Por ser de prestación de servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dejan establecido que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el CONTRATISTA no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a las establecidas para esta clase de contratos, además de no existir la posibilidad de realizar cobros adicionales por ningún concepto. **CLAUSULA QUINTA PLAZO:** El presente contrato rige del 08 de abril al 09 de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25 numerales 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, ASSBASALUD ESE a través del Programa de Gestión Administrativa y Financiera se expide la respectiva disponibilidad presupuestal No. 1074 de fecha 08 de abril de 2026 y realiza el registro presupuestal No. 2026 - 1048 de fecha 08 de abril de 2026 por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000), con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal con cargo a la apropiación 2.4.5.02.09.003.09.93192. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA:** El manual de contratación de ASSBASALUD ESE (Resolución 0365 de 2022) en su ARTÍCULO 10º. GARANTÍAS define: "ASSBASALUD ESE, no exigirá la expedición de pólizas de garantía cuando celebre contratos en cuantía inferior a treinta (30) s.m.m.l.v. no obstante si el análisis previo se desprende su necesidad, la Entidad podrá exigirlos, caso en el cual, la dependencia que requiere la contratación analizará la pertinencia o no de su exigencia y dejará constancia escrita en el documento de justificación o estudios previos explicando las razones que conducen a esta decisión". Conforme a los postulados enunciados y teniendo en cuenta la cuantía del contrato de prestación de servicios y aclarando que ASSBASALUD ESE solo pagará previo el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, no estima necesario solicitar pólizas de cumplimiento que amparen la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **CLAUSULA OCTAVA: REPOSICIÓN DE LA GARANTIA UNICA:** ASSBASALUD ESE, solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando esta se reduzca, con ocasión de las reclamaciones efectuadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** 0 Póliza que deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PENAL - PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar el 10% del valor del contrato a favor de ASSBASALUD ESE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** ASSBASALUD ESE podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencia o incumplimiento de las obligaciones que adquiere en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto de ASSBASALUD ESE y podrá ser tomado directamente de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** ASSBASALUD ESE podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO** Además Assbasalud dará por terminado el presente contrato de forma unilateral sin pago de indemnización alguna avisando con 8 días de anticipación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT** En aplicación a la ley 1121 de 2006, en el evento de que unas de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional O Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América Consejo de Seguridad e la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerará una casual de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, Enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, CONTRATANTE Y CONTRATISTA aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal anticipada de terminación justa del contrato, sin reconocimiento de indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** ASSBASALUD ESE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **A)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B)** Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de ser obligados a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de ASSBASALUD E.S.E, según lo establecido artículo 25 del Acuerdo No 014 de 2014, (Estatuto de Contratación ASSBASALUD ESE). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se firme por las partes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0532-2026

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA MORALES MORALES
VALOR:	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000)
PROFESIÓN/OFICIO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA

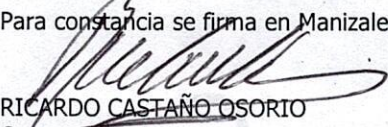
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la expedición de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, la aprobación de las garantías, el pago de los impuestos a que hubiere lugar, y la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION** ASSBASALUD ESE designa a GABRIEL FELIPE GALINDO OCAMPO, Jefe Servicios en Salud para que supervise y controle permanentemente el correcto cumplimiento del objeto y las obligaciones incluidas en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, en especial su Representante Legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, Ley 970 de 2005 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10º del Estatuto de Contratación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, el contratista deberá afiliarse al sistema de seguridad social previsto en estas normas y de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que adiciona el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en especial el parágrafo 1 "se exige al contratista encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral para realización de cada pago derivado del contrato estatal contratante : "(...) al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REVISION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral tercero de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servicios públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PRESTACION DE SERVICIOS** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3º, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales. PARAGRAFO: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no estará subordinado a ASSBASALUD ESE, tendrá plena autonomía en la ejecución del contrato, fijación de horarios de servicios que prestará en forma independiente y bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ESTAMPILLA:** EL CONTRATISTA deberá asumir las estampillas y tasas determinadas en el acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021, modificado por el acuerdo 1119 del 01 de agosto de 2022, en los artículos que cumplan con la cuantía de la presente contratación y el acuerdo 1156 del 29 de enero de 2024 "Por medio del cual se otorgan unos beneficios tributarios, se adopta en el municipio de Manizales la estampilla para la Justicia Familiar y se modifican los acuerdos municipales No. 1083 de 2021, 1108 de 2021 y 1119 de 2022 y se dictan otras disposiciones", cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, el Contratista deberá ser afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, ARL del CONTRATANTE, ASSBASALUD ESE deberá afiliarlo a su administradora de Riesgos laborales dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. **Parágrafo 1:** La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por parte del Contratista, no configura ninguna relación laboral. **Parágrafo 2:** En el caso de afiliación a riesgos IV y V, el pago de los aportes a ARL será asumido en su totalidad por ASSBASALUD ESE, en su calidad de Contratante. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Una vez terminado el periodo de vigencia del presente contrato, bien sea el pactado inicialmente o anticipado por mutuo acuerdo, se procederá a su liquidación, en caso que el monto del contrato no se haya ejecutado en su totalidad el valor sobrante será reintegrado al presupuesto de ASSBASALUD ESE. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Las partes fijan de común acuerdo para todos los efectos contractuales la ciudad de Manizales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que ocasionen durante la ejecución del contrato y con ocasión del mismo. En caso de ser instaurada una demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATISTA, este será informado para que por su cuenta adopte las medidas pertinentes previstas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PENALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE, con anticipación de un mes el deseo de no continuar con el contrato suscrito, de lo contrario deberá cancelar una penalidad del 20% del valor total del contrato; siempre y cuando el contrato suscrito exceda un plazo de ejecución de doce meses. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE el descuento de cualquier suma que se le adeude con razón a la ejecución del presente contrato de aplicarse la presente cláusula el supervisor deberá informar lo pertinente. **CLAUSULA TRIGESIMA: GLOSAS E INCUMPLIMIENTO DE METAS:** EL CONTRATISTA deberá responder ante el CONTRATANTE en caso de que se presenten glosas de la entidad y se determine o se atribuya por error causado por EL CONTRATISTA; la misma se descontará del contrato o de los contratos a posteriori que sean suscritos con la entidad autorización que desde ahora da el contratista al respectivo contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA contribuirá a las políticas adoptadas por parte de la entidad con la respectiva normatividad ambiental para ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PREVENCIÓN,**

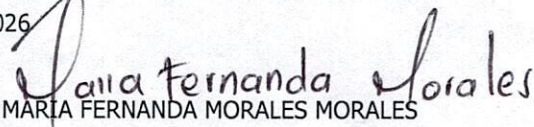
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0532-2026

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA MORALES MORALES
VALOR:	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12250000)
PROFESIÓN/OFICIO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA

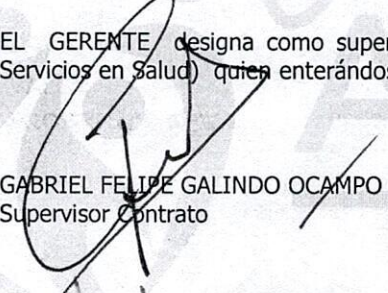
PROHIBICIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: El CONTRATISTA se obliga a cumplir y respetar la Política Institucional de Prevención, Atención y Protección frente al Acoso Sexual en el Entorno Laboral adoptada por ASSBASALUD ESE, así como las disposiciones legales vigentes en la materia. En consecuencia, se compromete a: a) Abstenerse de realizar cualquier conducta constitutiva de acoso sexual, entendida como todo comportamiento de carácter sexual no deseado que afecte la dignidad de una persona, genere un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, o condicione decisiones relacionadas con el vínculo contractual. b) Garantizar, en el marco de la ejecución contractual, un ambiente de respeto, igualdad y no discriminación para todo el personal vinculado directa o indirectamente a la ejecución del contrato. c) Acatar las rutas, protocolos y procedimientos institucionales definidos por ASSBASALUD ESE para la recepción, atención y trámite de quejas relacionadas con presuntos casos de acoso sexual. d) Informar de manera inmediata a la entidad cualquier situación de la que tenga conocimiento relacionada con presuntos hechos de acoso sexual en el marco de la ejecución del contrato. El incumplimiento de la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles, penales y administrativas a que haya lugar, pudiendo dar lugar a la terminación anticipada del contrato

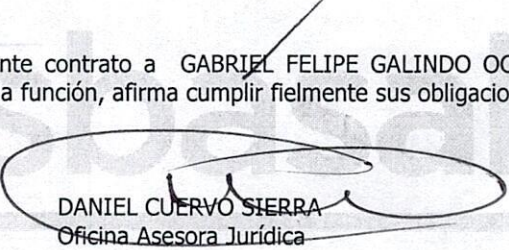
Para constancia se firma en Manizales, el 08 de abril de 2026


 RICARDO CASTAÑO OSORIO
 Gerente


 MARIA FERNANDA MORALES MORALES
 Contratista

EL GERENTE designa como supervisor del presente contrato a GABRIEL FELIPE GALINDO OCAMPO Jefe Servicios en Salud) quien enterándose y aceptando la función, afirma cumplir fielmente sus obligaciones.


 GABRIEL FELIPE GALINDO OCAMPO
 Supervisor Contrato


 DANIEL CUERVO SIERRA
 Oficina Asesora Jurídica

Reviso:

 Luz Ángela Patiño Escobar
 Líder Oficina Administrativa y Financiera

El presente contrato ha sido revisado por las Oficinas Asesora Jurídica de la entidad y Oficina gestión Administrativa y financiera de la entidad quienes han verificado que el mismo cumple con los requisitos del manual de la contratación y demás normas concordantes de las ESES como lo es ASSBASALUD ESE.

Proyecto: Yenfester Torres Giraldo - Profesional de Apoyo en contratación
Reviso: Juan José López Hernández - Abogado Asesor Gerencia